

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 354  
Radicación 2021-00147-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto veintinueve (29) del dos mil  
veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor MARCO TULIO ORTEGA BLANDON vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.966, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de cinco millones ochocientos treinta y un mil novecientos doce pesos (\$5.831.912.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011564, correspondiente a la obligación 725069520191135. Por los intereses corrientes a la tasa del DTF+7% efectiva anual, desde el día 15 de noviembre del 2019 hasta el 15 de septiembre del 2020. Por los intereses de mora desde el día 16 de septiembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. Por la suma de Setecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos (\$787.189.00) MCTE, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No 069526100011564.

2°. Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.999.544.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011461, correspondiente a la obligación 725069520189988. Por los intereses corrientes a la tasa del DTF+7.0% desde el día 4 de octubre del 2019 al 4 de agosto del 2020. Por los intereses de mora desde el día 5 de agosto del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora. Por la suma de un millón ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$1.126.342.00) MCTE, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069526100011461.

3°. Por la suma de un millón cuatrocientos diez mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.410.796.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100007457, correspondiente a la obligación 725069520130909. Por los intereses remuneratorios a la tasa del DTF+7 punto efectivo anual desde el día 25 de mayo del 2020 hasta el 25 de mayo del 2021.

**Por los intereses de mora desde el día 26 de mayo del 2021** hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora. Por la suma de seis mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$6.385.00) correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069526100007457.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

#### RESUELVE

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor MARCO TULIO ORTEGA BLANDON, por las siguientes cantidades:

**1.1 POR LA SUMA DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$5.831.912.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011564, correspondiente a la obligación 725069520191135.

**1.2 Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia**, desde el día 15 de noviembre del 2019 hasta el 15 de septiembre del 2020.

**1.3 Por los intereses de mora** desde el día 16 de septiembre del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

**1.4. Por la suma de Setecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos (\$787.189.00) MCTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No 069526100011564.

**2°. Por la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.999.544.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011461, correspondiente a la obligación 725069520189988.

**2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital, tasados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de octubre del 2019 hasta el 4 de agosto del 2020.

**2.2.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación.

63,  
2.3 Por la suma de un millón ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$1.126.342.00) MCTE, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069526100011461.

3°. POR LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.410.796.00) MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100007457, correspondiente a la obligación 725069520130909.

3.1 Por los intereses remuneratorios sobre el capital, tasados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de mayo del 2020 al 25 de mayo del 2021.

3.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de Mayo del 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

3.3 Por la suma de seis mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$6.385.00) correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069526100007457.

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

6°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 72**

Hoy, septiembre 23 de 2021 se notifica a las partes el  
Auto # 354 de fecha 29/08/2021.

**NAYIBE MARQUEZ SANTA**  
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 24, 27 y 28 de 2021